JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Pertenencia 2023 0499. Demandante: Beatriz Sánchez Cardona.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados del señor Abel

Antonio Gomez Gomez y otros.

Cumplidos los requisitos formales del artículo 375 del Código General del Proceso, el despacho judicial DISPONE:

ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por BEATRIZ SÁNCHEZ CARDONA contra ALVARO GOMEZ GOMEZ, ANA GOMEZ GOMEZ, FERNANDO GOMEZ GOMEZ, JAIME GOMEZ GOMEZ, JORGE GOMEZ GOMEZ, JUAN GOMEZ GOMEZ, LUCILA GOMEZ GOMEZ, MATILDE GOMEZ GOMEZ, URIEL GOMEZ GOMEZ, ROSA GOMEZ GOMEZ en su calidad de herederos determinados del señor ABEL ANTONIO GOMEZ GOMEZ y demás personas indeterminadas.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, se ordena el emplazamiento de los herederos determinados del señor ABEL ANTONIO GOMEZ GOMEZ, los cuales son ALVARO GOMEZ GOMEZ, ANA GOMEZ GOMEZ, FERNANDO GOMEZ GOMEZ, JAIME GOMEZ GOMEZ, JORGE GOMEZ, GOMEZ, JUAN GOMEZ GOMEZ, LUCILA GOMEZ GOMEZ, MATILDE GOMEZ GOMEZ, URIEL GOMEZ GOMEZ, ROSA GOMEZ GOMEZ y demás personas indeterminadas, conforme a los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la ley 2213 de 2022.

Cítense y emplácense a las personas indeterminadas del señor ABEL ANTONIO GOMEZ GOMEZ que se crean con derechos sobre el inmueble. Secretaría deberá incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito e instálese la valla en la forma indicada en el artículo 375, numeral 7 del Código General del Proceso.

Infórmese de la existencia del proceso a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RESGISTRO, INTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y

REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, para que de ser pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria debe expedir comunicación, insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (Artículo 375-6 inciso 2, C.G.P).

Por último, acorde con los artículos 592 y 375-6 ejusdem, se ordena la INSCRIPCION DE LA DEMANDA. Ofíciese a la oficina de registro correspondiente.

Una vez se inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, para que las personas emplazadas controviertan la demanda, precisando que quienes concurran después tomaran el proceso en el estado que se encuentre.

Se reconoce personería a MANUEL ENRIQUE CANO GUTIERREZ como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO/ANTONIO CARO CASTILLO

Juez